

expreso

DE

GUAYAQUIL

40 AÑOS

DEBATE: ¿DEBEN SANCIONARSE PENALMENTE LAS INFRACCIONES MÉDICAS O POR EL CÓDIGO DE SALUD? ENVIÉ SU OPINIÓN A WWW.EXPRESO.EC



twitter: @expresoec

www.expreso.ec

Edición Final

60 páginas

PVP: 70 centavos

Número 14623

Año 41 Sábado, 3 de agosto de 2013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PLUAYA S.A.

Se comunica al público que la compañía PLUAYA S.A., reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Triguero del cantón Guayaquil, el 10 de julio de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución SC-U-DVC-G-13-0004408 el 31 JUL. 2013.

REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "Artículo Segundo.- Objeto Social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.

A continuación se incorpora lo siguiente: "Artículo Innumerado.- Los Permiso de Operación que recibe la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

Guayaquil, 31 JUL. 2013

Ab. Víctor Anchundia Plasos
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS (S)